

COPIA

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

FECHA DE INGRESO DOCUMENTO

FECHA: 04/06/2024 - HORA: 15:01:06

Documento: CO-0062-01963388-2 (PPC)

DATOS PERSONALES

Origen: A2-MEU - CONCEJO

DATOS DEL DOCUMENTO

Carátula: SOZZO PROYECTO ORDENANZA CREACION ESP DE GOBERNANZA EN PARQUE SUR

Folio: 7

04/06/2024 - 15:01:07

PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE:

En Internet: www.santafeciudad.gov.ar/siem
Línea de Atención Ciudadana: 0800-777-5000

Santa Fe 04 de junio de 2024.

Santa Fe

Sozzo, DNI: 20.778.547, me dirijo a Ud. Ordenanza, que tiene por fin la creación de un lago en el Lago del Parque del Sur "Manuel

Durante décadas, muchos esfuerzos han sido puestos en marcha para gestionar el lago del Parque del Sur Manuel Belgrano y eventualmente resolver las causas que afectan su buen funcionamiento.

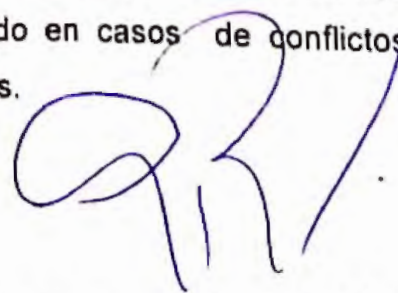
Sin embargo, gran parte de estos esfuerzos han sido episódicos, no sostenidos en el tiempo, lo que se ha traducido en acciones reactivas que no han logrado una solución sostenible en el tiempo.

Es necesario gestionar el funcionamiento del lago considerando un horizonte de largo plazo, mediante un sistema de gobernanza estructurado a través de arreglos institucionales adecuado a esos fines.

En efecto, el lago del Parque del Sur constituye un pequeño ecosistema que presenta una problemática sistémica que requiere de una gestión permanente, sostenida en el tiempo, que "ya este ahí" al momento en que las causas que agravan su condición se hacen presentes.

Es por ello que este proyecto persigue como finalidad primaria crear un diseño institucional para la gobernanza de largo plazo del Lago del Sur.

Este tipo de dispositivos institucionales no son absolutamente novedosos, coincide con el espíritu de la Ley de Aguas de la Provincia de Santa Fe y responde a un diseño institucional ad hoc que en diferentes países de América Latina y de Argentina los tribunales han montado en casos de conflictos vinculados a ríos, lagos, lagunas y cuencas hídricas.



No se trata de crear una nueva Institución, ni una nueva agencia del Estado, sino de crear un espacio colectivo y auto-dotarlo de un plan de acción para la salvaguarda del lago, de acción temprana ante situaciones de emergencia ecosistémica y de una dinámica de funcionamiento.

A los fines de que la propuesta logre obtener consensos necesarios para su puesta en consideración y tratamiento, es que le adjunto el mencionado proyecto para la consideración del Cuerpo que Ud representa.

Sin mas que agradecer, le hago llegar mi mejor saludo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by 'G' and 'S', with a long horizontal stroke extending to the right.

Cósimo Gonzalo Sozzo

Cel: 342-6146316

PROYECTO ORDENANZA

ARTICULO 1. Créase el **ESPACIO LAGO DEL SUR** que tendrá por finalidad desarrollar la gobernanza del lago del Parque del Sur Manuel Belgrano en tanto bien ecológico colectivo.

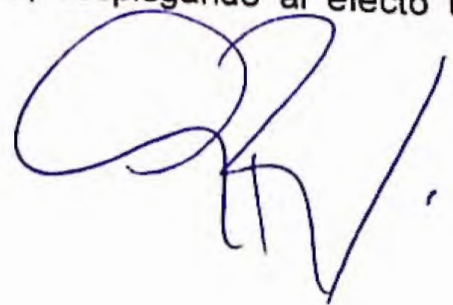
ARTICULO 2. El **ESPACIO LAGO DEL SUR** será conducido por un **PRIMER CÍRCULO DE INSTITUCIONES** estará integrado por: (1) un representante del poder ejecutivo municipal; (2) dos representantes del Honorable Concejo deliberante de la Ciudad; (3) un representante del Club Náutico El Quilla; (4) un representante de la defensoría del Pueblos de la ciudad de Santa fe; (5) dos representantes de la ciudadanía que demuestren interés en la protección del Parque y/o lago del parque designado siguiendo las pautas establecidas por el acuerdo de Escazú, pudiendo ser uno de estos una ONG.

ARTICULO 3. El **ESPACIO LAGO DEL SUR** instrumentará un calendario anual de al menos dos **INSTANCIAS DE DELIBERACIÓN CIUDADANA** abiertas. A tales fines estará facultado para establecer un reglamento el que deberá dictarse en un plazo de 6 meses contados desde su puesta en funcionamiento.

ARTICULO 4. El **ESPACIO LAGO DEL SUR** contará con un **COMITÉ CIENTÍFICO** asesor ad honorem integrado por 4 (cuatro) científicas o científicos de destacada trayectoria que formen parte del sistema científico con sede en la ciudad de Santa Fe. Las designaciones deberán efectuarse respetando la paridad de género y la composición interdisciplinar.

ARTÍCULO 5. El **INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL LITORAL** de la UNL cumplirá funciones de secretaría general del espacio y de organismo consultivo en relación al diseño institucional y su funcionamiento.

ARTICULO 6. El primer círculo de instituciones del **ESPACIO LAGO DEL SUR** desarrollará la labor de **GUARDIANES DEL LAGO**, desplegando al efecto un



monitoreo ciudadano preventivo y lanzando las alertas respecto de las amenazas. A tales fines se faculta al Espacio a elaborar el reglamento de alertas ciudadanas que deberá dictarse en un plazo de 6 meses contados desde su puesta en funcionamiento.

ARTICULO 7. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 8. De forma.

FUNDAMENTOS

Durante décadas, muchos esfuerzos han sido puestos en marcha para gestionar el lago del Parque del Sur Manuel Belgrano y eventualmente resolver las causas que afectan su buen funcionamiento.

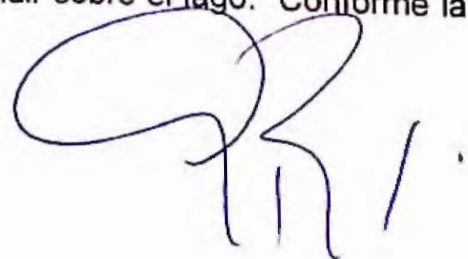
Sin embargo, gran parte de estos esfuerzos han sido episódicos, no sostenidos en el tiempo, lo que se ha traducido en acciones reactivas que no han logrado una solución sostenible en el tiempo.

Es necesario gestionar el funcionamiento del lago considerando un horizonte de largo plazo, mediante un sistema de gobernanza estructurado a través de arreglos institucionales adecuado a esos fines.

En efecto, el lago del Parque del Sur constituye un pequeño ecosistema que presenta una problemática sistémica que requiere de una gestión permanente, sostenida en el tiempo, que "ya este ahí" al momento en que las causas que agravan su condición se hacen presentes.

Ante tales circunstancias surgen las siguientes preguntas: ¿Cómo debería organizarse institucionalmente un dispositivo de gestión permanente? ¿Cuáles son los modelos?

Sin dudas una pieza central en el esquema institucional de gobernanza le corresponde a quien tiene competencia para decidir sobre el lago. Conforme la



Constitución Nacional y el Código Civil y Comercial Argentino el lago tiene un propietario que es la ciudad de Santa Fe. Obviamente su propietario tiene un interés protegido y por lo tanto tiene el derecho y la responsabilidad de atender a la situación del lago y tomar decisiones a su respecto.

Pero el Estado municipal no puede ni debe hacerlo solo, sino que debe llevarlo adelante con la ciudadanía y en particular con las instituciones de la sociedad civil que tienen un particular interés en el lago.

Esto es así pues conforme la Constitución Argentina estos espacios como el del lago del Parque del Sur no son solo propiedad del Estado, en el sentido de que la única relación que existe con ellos no es la relación propietaria, sino que a la vez revisten el carácter de bienes colectivos, que como tal tienen un valor intrínseco, sobre los cuales existen derechos de incidencia colectiva (artículo 43 CN), es decir, intereses protegidos de la colectividad de ciudadanos y de las generaciones futuras.

En otras palabras, esa primera relación propietaria del municipio sobre el lago coexiste con el derecho de la ciudadanía al disfrute del bien colectivo (lago) y el consiguiente deber de preservarlo.

Así las cosas, la colectividad de ciudadanos y otras instituciones tienen derecho y el deber de intervenir en las decisiones de gestión del lago, no solo en su nombre, sino en el nombre de las generaciones futuras conforme lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional.

En este marco hay instituciones que tienen su sede al borde del lago, alguna de ellas como el Club Náutico el Quilla, fundado en 1938, que preexistió al cerramiento del lago, esto lo pone en una situación especial por su proximidad en poder colaborar con la detección temprana de problemas en el funcionamiento ecosistémico del lago.

Finalmente existe el interés del sistema natural en sí mismo, como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos del Río Atuel y la laguna de la Picasa, puesto que si el sistema natural no logra mantener a lo



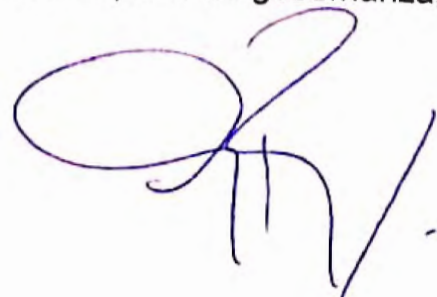
largo del tiempo condiciones mínimas para subsistir, reproducirse y ser resiliente, su extinción terminará por desarticular y afectar los demás intereses.

En definitiva, organizar el dispositivo institucional de gestión del lago implica dar respuesta a los diferentes centros de interés sobre el mismo, por lo que consideramos que éste requiere de tres componentes:

- El sujeto propietario, competente para decidir, responsable de ejercer su poder propietario asegurando el buen funcionamiento de los ecosistemas (artículo 240 del CCC), financiar sus decisiones y ponerlas efectivamente en funcionamiento. A los efectos de que la participación se coordinada resultaría importante la participación de un representante del Ejecutivo municipal vinculado al área de ambiente y una representación del Honorable Concejo Municipal.
- Una representación de las ONG (ej. Club El Quilla) de la ciudadanía en general con intereses sobre el Parque y su lago. Se trata de actores sociales que por su historia y proximidad cotidiana con la realidad del lago pueden perfectamente cumplir el rol de "guardianes del Lago".
- Un equipo de expertos que asesore en la toma de decisiones integrado por miembros del sistema científico local.

Este tipo de dispositivos institucionales no son absolutamente novedosos, coincide con el espíritu de la Ley de Aguas de la Provincia de Santa Fe y responde a un diseño institucional ad hoc que en diferentes países de América Latina y de Argentina los tribunales han montado en casos de conflictos vinculados a ríos, lagos, lagunas y cuencas hídricas.

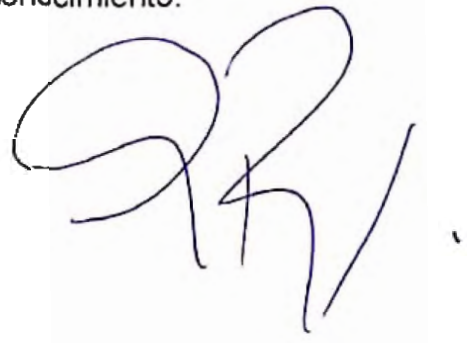
EL IEA Litoral es un Instituto de Estudios Avanzados que tiene una vocación de apertura hacia la comunidad la que se refleja en su preocupación por los problemas a la vez que globales, con un fuerte impacto local, su preocupación por la mejora de las condiciones de vida locales y por contribuir a la planificación de mediano y largo plazo a nivel local y regional. Este actor resulta clave en el diseño y acompañamiento del funcionamiento institucional del espacio de gobernanza, ya



que además de los conocimientos locales puede sumar las buenas prácticas de otros espacios similares del mundo

No se trata de crear una nueva institución, ni una nueva agencia del Estado, sino de crear un espacio colectivo y auto-dotarlo de un plan de acción para la salvaguarda del lago, de acción temprana ante situaciones de emergencia ecosistémica y de una dinámica de funcionamiento.

Evidentemente su buen funcionamiento exige respeto mutuo de las competencias de cada uno, la voluntad de deliberar y una apertura y predisposición a la escucha mutua: el propietario debe estar dispuesto a escuchar en la formación de la decisión a los demás actores y entre científicos y profanos debe aceptarse la existencia de un valor específico de cada forma de conocimiento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the right of the main text.